

UCP AVISO ANUAL 2015-2016

CONDADO DE MONTEREY OFICINA DE EDUCACIÓN

Para los miembros de los estudiantes, empleados, padres / tutores, de la escuela y de asesoramiento del comité de distrito, funcionarios de escuelas privadas, y otras partes interesadas

La Oficina de Educación del Condado de Monterey es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales. Hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para hacer frente a las acusaciones de discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el acoso y las quejas que alegan violación de las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos, el cobro de tasas de alumnos ilegales y la falta de cumplimiento de nuestro local Control y Rendición de Cuentas del Plan (LCAP).

Vamos a investigar todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso en contra de cualquier grupo protegido como se identifica la sección 200 y 220 y de Gobierno la sección Código Código de Educación 11135, incluidas las características reales o percibidas en como se establece en el Código Penal sección 422.55 o en la base o de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por la LEA, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de asistencia financiera del estado.

La UCP también se utilizará la hora de abordar las quejas que alegan el incumplimiento de leyes estatales y / o federales en Educación de Adultos, Educación Técnica Profesional, Cuidado Infantil y Programas de desarrollo incluyendo preescolar estatal, programas categóricos consolidados, Educación Migrante, Servicios de Nutrición, Educación Especial o en cualquier otro programa que recibe financiamiento estatal o federal.

A los honorarios de los alumnos y / o queja LCAP se pueden presentar de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que lleve a pruebas para apoyar la denuncia.

Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota alumno para participar en una actividad educativa.

Existe un cargo pupila incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

Una comisión cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para el crédito.

Un depósito de seguridad, u otro pago, que se requiere un alumno a realizar para obtener un bloqueo, vestuario, libros, aparatos de clase, instrumentos musicales, ropa, u otros materiales o equipos.

Una compra que se requiere un alumno de hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociadas a una actividad educativa.

Una queja tarifa alumno deberá ser presentada a más de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Las quejas que no sean las cuestiones relativas a los honorarios de los alumnos deben ser presentadas por escrito con los siguientes designado para recibir las quejas:

Nombre o título: Superintendente Asistente, Recursos Humanos

Unidad u oficina: Oficina de Recursos Humanos, el condado de Monterey Oficina de Educación Dirección: 901 Blanco Circle-PO Box 80851, Salinas, CA 93912 hasta 0851
Teléfono: (831) 784-4195

Las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso, ocurrió o la fecha en que el denunciante conocimiento de primera obtenida de los hechos de la supuesta discriminación , el acoso, la intimidación o acoso escolar, a menos que el plazo de presentación se extiende por el superintendente o su designado.

Las quejas serán investigadas y una Decisión o informe escrito será enviado al denunciante dentro de los sesenta

(60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de tiempo de sesenta (60) días podrá ser prorrogado por acuerdo escrito del denunciante. La persona LEA responsable de investigar la queja deberá realizar y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados en virtud del artículo 4621.

El demandante tiene derecho a apelar nuestra decisión de quejas respecto a los programas específicos, los honorarios de los alumnos y de la LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de recibir nuestra decisión.

La apelación debe estar acompañada de una copia de la queja sometida originalmente, y una copia de nuestra decisión.

El demandante se aconseja de recursos de la ley civil, incluyendo, pero no limitado a,

mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otros remedios o las órdenes que pueden estar disponibles bajo leyes de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento estatales o federales, en su caso.

Una copia de nuestras políticas y procedimientos compatibles UCP está disponible de forma gratuita.